

Primero.—Delegar en el primer teniente-alcalde, don Gumersindo Ranero Lavín, la totalidad de las facultades y competencias que establece el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, citada, y demás disposiciones concordantes, del día 4 al 14, ambos inclusivos, del presente mes.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión que el mismo celebre.

Tercero.—Notificar la presente resolución al señor Ranero Lavín y publicarla en el BOC.

Así lo dispuso y firma el señor alcalde-presidente, en expresados lugar y fecha, lo que yo, el secretario, doy fe.

Bárcena de Cicero, 1 de julio de 2005.—Firma ilegible.

05/8952

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

El señor alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«En virtud del artículo del 21 del R.D. 781/86, de 18 de abril y artículo 47 Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que me voy a ausentar del Municipio, por motivos personales, del día 11 de julio al 19 de julio de 2005, ambos inclusive, ante lo cual

ACUERDO DELEGAR

La sustitución de la alcaldía en el primer teniente alcalde, los días mencionados, en don Javier Puente Irusta. Delegándole la sustitución de las funciones de la alcaldía, excepto la facultad de revocar las delegaciones que hubiera efectuado el alcalde, según estipula el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo mando y firmo en Guriezo, 29 de junio de 2005, de lo cual como Secretario doy fe».

Significándole que dicha delegación de sustitución conferida requerirá para ser eficaz, su aceptación que puede ser expresa, consignándolo así en el duplicado de la notificación, o tácita si en el término de tres días hábiles no manifiesta lo contrario ante el señor alcalde.

Guriezo, 29 de junio de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/8750

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Debiendo ausentarme del municipio desde el 7 al 17 de julio he resuelto delegar las atribuciones que me han sido asignadas en el primer teniente de alcalde don Sergio Silva Fernández.

De esta delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión y se procederá a su publicación en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ribamontán al Monte, 27 de junio del 2005.—El alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.

05/8920

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Acuerdo de la Administración y las Organizaciones Sindicales sobre adaptación de la Normativa en Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo, tienen una vocación de universalidad desde el punto de vista

subjetivo, lo que supone su aplicación no sólo a los empleados públicos cuya relación laboral está regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sino también a aquellos que están vinculados por una relación de carácter administrativo o estatutario.

Para el cumplimiento de los deberes derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales, las Administraciones Públicas deben organizar los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva. En este sentido, dadas las peculiaridades de las Administraciones Públicas, la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, prevé la aprobación de una normativa específica, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, que regule en cada Administración la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo y el establecimiento de instrumentos de control similares al de auditoría. Asimismo, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prevé la adaptación del ejercicio del derecho de participación de los trabajadores.

Asimismo la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales por la que se modifica la Ley 31/1995, incide en que los Servicios de Prevención estarán en disposición de proporcionar asesoramiento y apoyo en lo referente al diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa, plan que ha de incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos laborales.

Atendiendo a la previa voluntad de las partes de participar activamente en las políticas preventivas, se ha considerado conveniente acordar un texto que recoja tanto el marco de participación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales, como el desarrollo de la política de prevención, la implantación de un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales y la dotación de una organización preventiva y los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Con esta finalidad y con objeto de llevar a cabo una política de prevención de riesgos laborales coherente, coordinada y eficaz, el Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales convienen en suscribir el presente

ACUERDO

1.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo es establecer los criterios de adaptación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, partiendo de la integración de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones, adecuando su contenido a las peculiaridades de su estructura organizativa, la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y teniendo en cuenta los mecanismos y órgano de participación del personal a su servicio.

Todas las actividades descritas y reguladas en este acuerdo constituirán el núcleo fundamental del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Ámbito de aplicación y vigencia.

2.1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a los empleados públicos que prestan servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los

Organismos Autónomos que se mencionan en este acuerdo. En adelante, el ámbito de aplicación antedicho, se denominará Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En relación con el Servicio Cántabro de Salud, se incluye en el ámbito de aplicación del Acuerdo al personal que presta servicios en la Dirección Gerencia, quedando excluido el personal que presta servicios en las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, que se regirá por disposiciones, acuerdos y pactos específicos.

El Acuerdo no resultará de aplicación a las fundaciones del sector público autonómico ni a las sociedades mercantiles públicas pertenecientes total o parcialmente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, tampoco será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de los servicios operativos de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública. No obstante, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales inspirará las regulaciones específicas que, en su caso, se dicten para la protección de la seguridad y salud de los empleados públicos que presen sus servicios en las indicadas actividades.

2.2.- Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007. Si llegado el vencimiento del acuerdo no mediare denuncia expresa del mismo, se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales. La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes y deberá formalizarse y materializarse con una antelación mínima de seis meses respecto al vencimiento inicial, o en su caso, al vencimiento de la respectiva prórroga.

En un plazo de doce meses se producirán las adaptaciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el mismo. Asimismo, de producirse modificaciones normativas que lo hiciesen necesario, y previo informe de la Comisión Paritaria de Salud Laboral (CPSL), se realizarán las actuaciones precisas.

3.- Organización de la actividad preventiva.

3.1.- Integración de la actividad preventiva.

Se definirá la política preventiva por el Gobierno de Cantabria, de acuerdo a los principios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el conjunto de actividades y decisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de manera que, bajo la coordinación de la Dirección General de Función Pública, previa consulta a la CPSL y el asesoramiento del Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales, las Secretarías Generales de las Consejerías, los directores y jefes de las distintas unidades orgánicas, procederán a adoptar las medidas preventivas indicadas por dicho Servicio de Prevención para la protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las medidas preventivas podrán emanar de cualquier actuación del Servicio de Prevención, tales como evaluaciones de riesgos, investigaciones de accidentes, informes de situaciones de riesgo, etc.

La asignación presupuestaria, adquisición de bienes, gestión de personal y, en general, la realización de cualquier actividad que sea necesaria para implantar las medidas preventivas, corresponderá en primera instancia, y a todos los efectos y responsabilidades, a las Secretarías Generales de las Consejerías afectadas.

En aplicación del artículo 29 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, los procedimientos de actuación de los Servicios de Prevención del Gobierno de Cantabria cuya actividad se ampare en el presente acuerdo, han de ser auditados convenientemente cada cinco años por

parte de un organismo ajeno a dicho Servicio de Prevención. El procedimiento de dichas auditorías ha de ser consultado en el seno de la CPSL y se ajustará, en cualquier caso, a la legislación vigente al respecto.

3.2.- Responsabilidades. Plan de prevención.

Mediante la redacción del Plan de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será aprobado en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo, se determinarán para cada Secretaría General en el ámbito de su Consejería, las obligaciones y responsabilidades descritas en el párrafo anterior y que emanarán de lo indicado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como de la necesidad de llevar a cabo las medidas preventivas determinadas en las evaluaciones de Riesgos o cualquier otra actuación del Servicio de Prevención para la mejora de la Seguridad y Salud de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plan de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria integrará en su conjunto un Plan específico de cada Consejería. Estos Planes específicos serán remitidos para su información y debate a los Comités de Seguridad y Salud afectados y a la CPSL para su conocimiento.

Cuando sea necesario, en el Plan se especificará la delegación de las obligaciones y responsabilidades en las personas que consideren responsables de aplicación de las diversas medidas preventivas. La delegación de responsabilidades irá acompañada, indefectiblemente, de la asignación de la autoridad, medios humanos y medios económicos necesarios para llevarlas a cabo.

El Plan de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será el plan que aglutine la determinación de la estructura y responsabilidades en cuanto a implantación de medidas preventivas en el ámbito de aplicación. Su redacción será llevada a cabo por la Dirección General de Función Pública y aprobada por el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Gobierno de Cantabria previo debate e informe de los Comités de Seguridad y Salud afectados y de la CPSL.

El Plan de Prevención será actualizado a petición de cualquier Secretaría General cuando se den los cambios administrativos o de personal que puedan modificar la relación de responsabilidades descritas anteriormente.

3.3.- Evaluación de los riesgos laborales y planificación preventiva.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales, la investigación de accidentes y la planificación de la actividad preventiva.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria seguirá realizando la evaluación inicial de los riesgos para la Seguridad y Salud de los trabajadores teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos, acordando en el seno del Comité de Seguridad y Salud que corresponda los procedimientos de evaluación y de investigación de accidentes. Dichos procedimientos serán revisados cuando se ponga de manifiesto la necesidad de llevarlo a cabo.

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, se realizarán aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos. Estas actividades serán objeto de consulta por parte de los delegados de Prevención, para lo cual se les enviará un borrador de la Evaluación, la cual contendrá, al menos, para cada actividad preventiva, propuesta del plazo de ejecución así como del responsable de llevarla a cabo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Si como consecuencia de este seguimiento se apreciara alguna inadecuación a los fines de protección requeridos, se revisarán los instrumentos de gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos.

3.4.- Estructura preventiva.

El Gobierno de Cantabria organizará su actuación preventiva a través de la modalidad de Servicio de Prevención propio, mediante un Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales perteneciente a la Dirección General de Función Pública, cuyas funciones se enumeran más adelante.

Aparte del Servicio Central de Prevención, cada Consejería contará con recursos preventivos propios, los cuales apoyarán la actividad del Servicio Central de Prevención.

Si el número de empleados, carga de trabajo, distribución geográfica o riesgos específicos así lo recomendase, y previa consulta a la CPSL, el Gobierno de Cantabria podrá crear Servicios de Prevención de ámbitos específicos, con la asunción de competencias de ejecución de prevención que le correspondan en su ámbito. La propuesta de creación deberá ser consultada en el o los ámbitos correspondientes, de forma que no se podrá dar la circunstancia de que empleados públicos pertenecientes o adscritos a un mismo centro de trabajo pertenezcan al ámbito de dos o más Servicios de Prevención o dos Comités de Seguridad distintos.

Las funciones de asesoramiento sobre el diseño de la planificación General de la Política Preventiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria seguirán perteneciendo, en cualquier caso, al Servicio Central de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que actuará de coordinador y supervisor de los Servicios de Prevención que se creen. Esta función coordinadora y supervisora se realizará de acuerdo a un protocolo, que se someterá a consulta de la CPSL en un plazo no superior a seis meses desde la firma de este acuerdo.

No obstante lo anterior, previa consulta a la CPSL y al Comité de Seguridad y Salud afectado en su caso, se podrán concertar actividades concretas con servicios de prevención ajenos, con otras entidades que puedan prestar servicios puntuales o con otras unidades pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.5.- Estructura y funciones del servicio central de prevención.

Estructura.

El Decreto 119/2004 de 28 de octubre (BOC de 8 de noviembre), regula la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y por lo tanto la actual del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Las posibles modificaciones de dicha estructura serán consultadas y debatidas en el seno de la CPSL y de los Comités de Seguridad y Salud. Si se constata que la estructura es insuficiente o incompleta para evaluar los riesgos existentes, tras lo anterior y previa decisión del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, dicha estructura ha de iniciar su trámite de modificación conforme a lo especificado en la Ley de la Función Pública así como lo indicado en cuanta legislación le sea aplicable, al igual que cualquier otra unidad de esta Administración.

Funciones y nivel de cualificación.

El Servicio Central de Prevención contará con personal suficiente para el ejercicio de las funciones de nivel superior en las especialidades preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada.

El personal del Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales, de cualquier otro personal relacionado con funciones de P.R.L. perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de las entidades que pudieran intervenir en la realización de los de cualquier actividad en su ámbito de competencia, garantizarán la dignidad e intimidad de la persona y la confidencialidad de los datos médico-personales, de conformidad con la legislación vigente.

Igualmente se podrá contar, en función del volumen de empleo y del tipo y frecuencia de los riesgos de las Consejerías y centros de trabajo, con otros empleados públicos designados para el desarrollo de funciones de nivel superior, intermedio o básico en prevención de riesgos laborales, que dependerán orgánicamente de la Consejería donde desarrollen su actividad.

Asimismo, el Servicio Central de Prevención podrá concertar con una entidad ajena la realización de actividades preventivas, previa justificación ante la CPSL de la imposibilidad de realización por sus propios medios por el Servicio de Prevención o por los empleados públicos designados para el desarrollo de tareas preventivas.

Corresponde al Servicio Central de prevención de Riesgos Laborales, las siguientes funciones:

a) Promover la gestión integrada de la prevención, asesorando y prestando apoyo en el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

b) Realización de las evaluaciones de riesgos en los centros de trabajo.

c) Investigación de los accidentes e incidentes de trabajo, así como la recepción, gestión y control de las NIA (Notas Internas de Accidente).

d) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos y vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos.

e) Realización de las inspecciones de seguridad que sean precisas.

f) Elaboración de informes a resultados de las anteriores.

g) Realización de una memoria anual de las actividades realizadas.

h) Realización de protocolos e informes sobre idoneidad de EPIS para su futura adquisición.

i) Verificación y validación de futuros Centros de Trabajo.

j) Elaboración de estadísticas de siniestralidad.

k) Asesoramiento a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al Comité de Seguridad y Salud y Delegados de prevención en materia preventiva y desarrollo de la política preventiva a consecuencia de la anterior.

l) Propuesta de otras medidas genéricas dirigidas a controlar y minimizar los riesgos derivados del trabajo, entre otras, las relacionadas con la observación de requisitos de seguridad y salud en la adquisición de equipos de trabajo y de protección individual.

m) Organización, supervisión y realización de la vigilancia de la salud inicial, periódica y específica que se realice a los trabajadores del Gobierno de Cantabria.

n) Asesoramiento médico a la Comisión de Cambio de Puesto de Trabajo por Motivos de Salud y materializar sus acuerdos.

o) Realización e informes para la tramitación y gestión de la Prestación por Riesgo durante el embarazo.

p) Planificación, control y desarrollo de campañas de vacunación dirigidas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

q) Gestión del suministro y reposición de botiquines a los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria Asesoramiento a otras Secciones del Servicio en todo aquello que se le requiera.

r) Coordinación de la formación que, en materia de prevención de riesgos laborales, reciban los empleados públicos.

s) Planificar, diseñar y elaborar las campañas de información y divulgación relacionadas con la Seguridad y la Salud Laboral.

t) Asesoramiento al Servicio de Gestión de Personal mediante informes sobre las conclusiones de reconocimientos médicos iniciales para que los integrantes de las listas de espera con discapacidad física reconocida puedan optar, en aplicación del art. 22 de la L.P.R.L., a aquellos puestos de trabajo que no supongan un peligro para ellos ni para los demás trabajadores.

La estructura de los Servicios de Prevención de ámbitos específicos que pudieran crearse de acuerdo a los establecido en el punto 3.4 de este acuerdo, será la adecuada para

sus fines, respetando lo establecido en el R.D. 39/1997, así como en el primer párrafo del punto 3.5 de este acuerdo. Igualmente, será consultada y debatida en el seno de los Comités de Seguridad y salud a los que afecte.

Sus funciones serán establecidas por el Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales y debatidas en la C.P.S.L. y los Comités de Seguridad y Salud afectados.

Para poder diseñar, gestionar y llevar a cabo la vigilancia de la Salud de los trabajadores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establecerá un acuerdo de colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, mediante el cual el Servicio Central de Prevención pasará a utilizar las instalaciones, medios materiales y recursos humanos necesarios del Centro de Seguridad y Salud del Gobierno de Cantabria.

La elaboración de los planes de autoprotección y de medidas de emergencia de los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponderá a cada una de las Secretarías Generales, aunque el contenido de dichos planes será elaborado siguiendo las indicaciones del Servicio de Prevención, así como las indicaciones de la Dirección General de Protección Civil, antes de su traslado a la Comisión Regional de Protección Civil.

REGISTRO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se creará el Registro del Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales.

En este Registro se incluirán, al menos, los siguientes datos:

a) Los datos relativos a los Delegados de Prevención, cuya designación deberá notificarse al Servicio de Prevención por los órganos de representación en el plazo de quince días hábiles desde que se produce la designación. Cualquier variación que se produzca en la designación deberá ser comunicada en el plazo de quince días hábiles a contar desde el momento en que se produzca.

b) La elaboración, entrega y custodia de los Carnets de Delegados de Prevención que identificarán y facultarán a sus poseedores en el desempeño de las tareas que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales les atribuye.

c) La relación de actividades formativas realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la Prevención de Riesgos Laborales.

d) La relación de trabajadores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria formados en Prevención de Riesgos Laborales como resultado de las E.I.R. y acciones similares.

e) Los accidentes e incidentes de trabajo que se produzcan en el ámbito de actuación del Servicio, y las medidas adoptadas por la Administración en relación con tales accidentes e incidentes.

f) Las Evaluaciones de Riesgo realizadas así como el control de la ejecución de las medidas preventivas por parte de los responsables de llevarlas a cabo.

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Accidentes e Incidentes, quedará sujeto a lo indicado en el Título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

3.6.- Estructura y funciones de los recursos preventivos de las consejerías.

Estructura

Cada Consejería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se dotará de recursos preventivos para apoyar la actividad del Servicio de Prevención.

La dotación de personal mínima será de un Técnico Medio o Superior en Prevención de Riesgos Laborales. En función del tamaño y carga de trabajo preventiva, se aumentará la dotación de medios humanos con otros Técnicos de Prevención que serán Superiores, intermedios o de nivel básico. El aumento de medios humanos y su cualificación, habrá de ser debatido previamente en el Comité

de Seguridad y Salud afectado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Funciones.

Corresponde al personal de estos Recursos Preventivos de las Consejerías las siguientes funciones

- Colaborar en el inicio de las Evaluaciones de Riesgos y los Planes de Emergencia realizados por el S.C.P.R.L. en su ámbito de actuación (Consejería correspondiente).

- Colaborar en la realización, implantación y actualización de los Planes de Emergencia de los Centros de trabajo adscritos a su Consejería.

- Remitir al S.C.P.R.L. los informes de evolución de cumplimiento de las medidas preventivas de las Evaluaciones de Riesgos.

- Comunicar al S.C.P.R.L. los accidentes laborales graves o situaciones e incidentes potencialmente graves.

- Remitir al S.C.P.R.L. las N.I.A correspondientes a su Consejería

- Colaborar con el S.C.P.R.L. en la investigación de accidentes.

- Coordinar con el S.C.P.R.L. la homologación y adquisición por parte de la Secretaría general y/o los Centros de Trabajo de los Equipos de Protección Individual necesarios para los trabajadores.

- Difundir en su ámbito de actuación las campañas de divulgación e información realizadas desde el S.C.P.R.L.

- Informar y asesorar a los responsables de contratación y mantenimiento de su Consejería de cuanto pueda repercutir en la Seguridad y Salud de los trabajadores de la Consejería en coordinación con el S.C.P.R.L.

- Realizar cualquier otra tarea de su ámbito competencial requerida por su Jefe de Servicio.

- Realizar cualquier tarea relacionada con la Prevención de Riesgos Laborales que le sea encomendada mediante futuras disposiciones normativas del Gobierno de Cantabria.

4.- Consulta y participación de los empleados públicos.

4.1.- Derechos de consulta y participación.

Los derechos de consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se canalizarán en los centros de trabajo a través de la representación general del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la representación especializada constituida por los delegados de prevención o los Comités de Seguridad y Salud.

A la representación general de los trabajadores, esto es, Juntas de Personal, Comités de Empresa y delegados de Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria, les corresponde en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 9/1987, de 12 de Junio, de determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, la defensa de los intereses de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello estos representantes ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta, negociación, vigilancia, control y ejercicio de acciones ante la Administración y los órganos y tribunales competentes.

Corresponden a los delegados de prevención y a los Comités de Seguridad y Salud, como órganos específicos de representación y participación en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias y facultades establecidas en los artículos 36 y 39, respectivamente, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4.2.- Delegados de prevención.

Los delegados de prevención, como representantes de los empleados públicos, y con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, serán designados en el ámbito de cada unidad electoral (Junta de Personal, Comité de Empresa, Junta de Personal Docente) por las

organizaciones sindicales presentes en ese ámbito en proporción a la representación obtenida en cada uno de ellos por y entre los representantes del personal que forma parte de los órganos de representación; no obstante, y previo conocimiento de la Administración, dicha representación podrá recaer en empleados públicos que no ostenten la condición de representantes de los trabajadores. En todo caso, el nombramiento deberá recaer en empleados públicos que pertenezcan al colectivo representado.

Para establecer por parte de la C.P.S.L. el número de delegados de prevención que podrán ser designados, en cada unidad electoral, por dichas organizaciones sindicales se tomará como referencia, de conformidad con el censo de las últimas elecciones sindicales, la escala contenida en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en función de las características del colectivo representado y atendiendo al principio de intentar la presencia de todas las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito correspondiente. Del número de delegados de prevención que correspondan a cada organización sindical, como máximo la mitad podrán ser trabajadores que no posean la condición de ser representante de los trabajadores. Cuando la mitad corresponda a un número decimal, se ajustará dicho número al valor de su parte entera.

De producirse modificaciones en el número de empleados públicos mayor del 10%, se estudiará la conveniencia de hacer un nuevo reparto del número de delegados de prevención del Comité de Seguridad y Salud afectado.

4.3.- Competencias, garantías y facultades de los delegados de prevención.

Corresponden a los delegados de prevención y a los Comités de Seguridad y Salud, como órganos específicos de representación y participación en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias y facultades que les otorga la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, así como las especificadas en este acuerdo y en las normas que lo desarrollen.

Los delegados de prevención que sean representantes del personal, contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa.

Cuando los trabajadores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ejerzan de Delegados de Prevención no sean representantes de personal, tendrán en el desempeño de sus funciones las garantías establecidas para estos y contarán con las garantías y derechos contemplados en los art. 36 y 37 de la LPRL.

Además de lo anterior, en el caso de que sean personal laboral, contarán con los garantías establecidas en las letras a, b y c del art. 68 y en el art. 56.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que sean personal funcionario, contarán con las garantías establecidas en las letras c) y e) del artículo 11 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El Gobierno de Cantabria garantizará la formación suficiente de los Delegados de prevención en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Será el Servicio de Prevención el encargado de materializar dicha formación por los medios que se estime oportunos. El contenido de dicha formación será informado y debatido en el Comité de Seguridad y Salud. Se organizará al menos una sesión anual de actualización de cambios en legislación preventiva.

4.4.- Comité de seguridad y salud.

Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular de las actuaciones la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos autónomos en materia de prevención de riesgos laborales en su ámbito.

Los Comités de Seguridad y Salud se reunirán trimestralmente y siempre que lo solicite la mayoría de alguna de las representaciones de los mismos. Adoptarán sus propias normas de funcionamiento mediante la creación de un reglamento de funcionamiento interno.

Los Comités de Seguridad estarán formados por los delegados de prevención designados en su ámbito de actuación, y un número igual de miembros designados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Comité de Seguridad y Salud, en la parte de representación de los trabajadores, estará formado por los delegados de prevención del ámbito correspondiente, con independencia de que sean funcionarios o laborales.

El Comité de Seguridad y Salud, en la parte de representación de la Administración, estará formado por los Secretarios Generales de las Consejerías, Directores Generales, Directores de Centros de Trabajo o en quienes deleguen los primeros sus funciones, en un número igual al de los representantes de los trabajadores. La designación de los representantes de la Administración se indicará específicamente en el Plan de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo de Gobierno, previa consulta a la CPSL, constituirá los Comités de Seguridad y Salud para asumir las competencias propias de una o más Consejerías si las necesidades así lo determinasen.

En el acuerdo de creación de nuevos Comités de Seguridad y Salud, se establecerán las competencias, los ámbitos a los que afecta y el número de Delegados de Prevención que lo integran. Este número de delegados será acordado en el seno de la CPSL.

No podrán existir competencias sobre un mismo Centro de Trabajo compartidas por dos o más Comités de Seguridad y Salud. Los delegados de prevención no podrán pertenecer a más de un Comité de Seguridad y Salud.

Sus funciones serán las siguientes:

- Ser informado y consultado sobre todas las cuestiones de PRL, de la elaboración del Plan de Prevención, de la evaluación de los riesgos y la actividad preventiva, etc, que afecten al conjunto o parte de la Administración del Gobierno de Cantabria.

- Ser informado y consultado sobre el establecimiento de criterios de desarrollo y aplicación de la LPRL, así como de toda la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

- Ser informado y consultado sobre el establecimiento o modificación de los procedimientos de trabajo llevados a cabo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- Ser consultado sobre el calendario anual de realización de Evaluaciones de Riesgo.

4.5.- Comisión paritaria de salud laboral.

La Comisión Paritaria de Salud Laboral (CPSL) es el órgano colegiado de representación, consulta, referencia y participación en materia de prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los organismos autónomos a los que afecta este acuerdo.

Estará compuesto por veintidós miembros.

Once de ellos serán nombrados por las organizaciones sindicales de entre los miembros que forman parte de los órganos de representación de cada unidad electoral: Junta de Personal, Comité de Empresa y Junta de Personal Docente. A este efecto, las organizaciones sindicales designarán un representante siempre que hayan obtenido representación en, al menos, uno de los órganos de representación citados. El resto de los miembros serán nombrados por las organizaciones sindicales en proporción a la representación total, la cual servirá para determinar el voto ponderado de cada miembro en esta Comisión, representación total que se obtendrá por la suma de representantes obtenidos por cada organización sindical en las tres unidades electorales mencionadas.

Los once restantes serán designados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, recayendo la presidencia en el titular de la Dirección General de Función Pública.

A sus reuniones acudirán con voz pero sin voto los representantes del Servicio Central de Prevención.

Se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Funciones y competencias:

- Informar sobre todas las cuestiones de PRL y de la planificación preventiva que afecten al conjunto de la Administración General del Gobierno de Cantabria.

- Promover criterios de desarrollo y aplicación de la LPRL, así como de cuanta normativa pueda afectar a la Seguridad y Salud en el trabajo.

- Recibir información de los diferentes Comités de Seguridad y Salud existentes en la Administración General del Gobierno de Cantabria, en orden a establecer una acción coordinada de los mismos.

- Informar sobre el catálogo establecido de puestos para discapacitados y la adaptación de los mismos.

- Recibir información sobre los recursos económicos para Seguridad y Salud Laboral.

- Informar sobre la constitución y composición de otros Comités de Seguridad y Salud cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria estime necesaria la creación de los mismos.

- Acordar, de los comités descritos en el punto anterior, el número de los Delegados de Prevención que han de integrarlo, en aplicación del art. 4.2 del presente acuerdo.

Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente tantas veces como se considere oportuno ya sea a petición de la Administración o de un mínimo de dos organizaciones sindicales representadas en el comité que cuenten con más del 50% de la representatividad.

5.- Presupuesto en materia preventiva.

El Gobierno de Cantabria, consignará un presupuesto destinado a realizar actuaciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en centros de trabajo, equipos e instalaciones independientemente de las derivadas del mantenimiento, desarrollo y funcionamiento normal de los servicios, así como en actuaciones de formación de los trabajadores, actuaciones que tendrán como objetivo atender los Planes de Acción elaborados como consecuencia de las Evaluaciones de Riesgos, investigaciones de accidentes e inspecciones rutinarias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicho presupuesto estará consignado y repartido en cada una de las Secretarías Generales en las partidas correspondientes, cuya cuantía ha de adecuarse al tamaño y funciones de la Consejería.

No podrá utilizarse este presupuesto para la dotación de las necesidades de personal de los Servicios de Prevención.

6.- Apertura de centros de trabajo.

La construcción, ampliación o remodelación de cualquier Centro de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirá la planificación preventiva desde el momento mismo del diseño del Proyecto o plan de adecuación de acuerdo con el uso al que esté destinado.

La puesta en funcionamiento y ocupación de dichos Centros de Trabajo, ampliaciones o remodelaciones, requerirá informe preceptivo del Servicio de Prevención de cumplimiento de la normativa aplicable. Para ello, dicho Servicio podrá requerir del Director de Obra, Oficina Técnica de Supervisión, responsable o propietario del Centro o de las obras, cuantos certificados e informes se estimen oportunos.

Una vez producida la ocupación del nuevo Centro de Trabajo, se procederá a llevar a cabo su Evaluación Inicial de Riesgos Laborales.

El titular de la Consejería a que esté adscrito dicho Centro de Trabajo diligenciará el libro de visitas de la Inspección de Trabajo y comunicará la apertura del Centro a la autoridad laboral.

7.- Coordinación de actividades empresariales.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la LPRL y en el RD 171/2004, respecto a la colaboración entre la Administración y las empresas que desarrollen trabajos en las dependencias de esta Administración o trabajos para la misma, se desarrollarán procedimientos de trabajo, que serán informados en el Comité de Seguridad y Salud correspondiente, para que se verifique por parte de las empresas el cumplimiento íntegro de la L.PRL.

8.- Funciones y responsabilidades de el/los servicio de prevención de riesgos laborales.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este acuerdo, se aprobará un Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se describirán las funciones y responsabilidades de el/los Servicios de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los recursos que se utilizarán para los trabajos desarrollados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Denominación del Servicio de Prevención Central.

El ya existente Servicio de Prevención de Riesgos Laborales pasa a denominarse Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Procesos de nuevas transferencias.

En los procesos de nuevas transferencias en las que ya existan estructuras preventivas, se informará en el seno de la CPSL el mantenimiento de las mismas o su modificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que les afecta el presente acuerdo.

Los organismos autónomos actualmente existentes y a los que se les aplicará el presente acuerdo en su totalidad son los siguientes:

- El Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

- El Centro de Investigación del Medio Ambiente.

- La Oficina de Calidad Alimentaria.

- El Instituto Cántabro de Estadística.

- El Servicio Cántabro de Empleo.

- El Servicio Cántabro de Salud, con excepción de las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Creación de los Comités de Seguridad y Salud de la Administración General y de los Centros Docentes.

En un plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo, se constituirán y estarán en funcionamiento el Comité de Seguridad y Salud de la Administración General del Gobierno de Cantabria y el Comité de Seguridad y Salud de Centros Docentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

UGT, CCOO, CSI-CSIF CEMSATSE,
STEC, SIEP, USO,

POR LA ADMINISTRACIÓN,
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
José Vicente Mediavilla Cabo